



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO AÑO 2023.

R. EX. N° 0120

VALPARAÍSO, 17 ENE 2023

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 243/2022 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 243/2022; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión N° 06/2022 e Informe Técnico N° 03/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y 129 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 785 de 2014, N° 45 de 2020 y N° 62 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, N° 1695 de 2018, N° 3917 de 2019, N° 2063 de 2020, N° 1468 y N° 2257, ambas de 2021 y N° 787 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca Incidental, para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7° B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 243-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería artesanal de Anchoveta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, que cumplan las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1695 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta, Jurel, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2021 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y Jurel y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 62 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en sus unidades de pesquería de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión N° 06/2022 e Informe Técnico CCT-PP N° 03/2022, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso anchoveta se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la pesquería, conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico en Acta CCT-PP 06-2017, para la incorporación del descarte. En este contexto, el Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos durante la sesión N° 04 de 2022, acordó incorporar el descarte a la recomendación de CBA de anchoveta de las regiones de Atacama y Coquimbo 2023, establecido en 2,9%.

Durante la sesión N° 06/2022 el CCT-PP recomendó una CBA total que tiende al RMS equivalente a 36.087 toneladas, que descontando el descarte alcanza una CBA máxima de 35.040 toneladas, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable recomendado es de 28.032 a 35.040 toneladas.

- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, por regla general, el plan de reducción de esta pesquería prohíbe el descarte de los recursos objetivo y solo lo autoriza por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoveta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 243-2022, antes citado, ha recomendado establecer la nómina para el año 2023, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería artesanal de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2023.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el área, marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante (**FA**) no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**) sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Resolución Exenta N° 3917/2019 o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla1.** Especie objetivo-sometida al plan de reducción del descarte en la pesquería artesanal de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de descarte</li> <li>• Todas las capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o cuota regional, según corresponda.</li> <li>• Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, o embarcación.</li> <li>• Asimismo, se autoriza suspender el lance y devolver la pesca al mar en los casos que, habiendo aplicado protocolos de evitamiento, persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco</li> </ul>

**Tabla2.** Nómima de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería artesanal de Anchoveta de Atacama y Coquimbo, sometidas al Plan de Reducción y administradas con cuota global anual de captura (CGA) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECOM</li> <li>Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca</li> </ul>
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	

**Tabla3.** Nómima de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería artesanal de Anchoveta y Coquimbo, sometidas al Plan de Reducción y no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) sujetas a regulación de arte según resolución exenta N° 3917/2019 entre las regiones de Arica a Los Lagos (\*) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Pez linterna (*)	<i>Hygophum brunni</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019.</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	Atún de aleta amarilla (*)	<i>Thunnus albacares</i>	
Fauna Acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción y porcentaje de desembarque como fauna acompañante entre Arica y Los Lagos	Barrilete o Atún listado (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019.</li> <li>Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.</li> <li>Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque autorizados como fauna acompañante por Decreto. EX N° 45/2020</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos</li> </ul>
	Ayanque (*)	<i>Cynoscion analis</i>	
	Cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>	
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	
	Lenguado (*)	<i>Paralichthys sp.</i>	
Sierra (*)	<i>Thyesites atun</i>		
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte Autorizada como FA por Res. Ex. N° 3115/2013	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte</li> <li>Especies de fauna acompañante autorizadas para pesquerías artesanales con cerco en las Regiones de Atacama y Coquimbo por Res. Ex. N° 3115 de 2013 y sus modificaciones.</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> <li>Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos.</li> </ul>
	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
	Cojinoba del norte	<i>Seriola violacea</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Raya sin identificar (*)	<i>Raja sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con arte de cerco.</li> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando además cumplimiento al protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>
	Tiburón azulejo(*)	<i>Prionace glauca</i>	

**Tabla4.** Nómima de especies de captura incidental de la pesquería de Anchoveta de Atacama y Coquimbo, sometidas al plan de reducción.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA.</li> <li>Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran en términos establecidos por D.S. N° 129/2013.</li> <li>Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental.</li> <li>Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devolver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco.</li> </ul>
	Albatros sin identificar		
	Piquero	<i>Sula variegata</i>	
	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bougavilli</i>	
	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>	
	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	
	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
	Yunco	<i>Pelecanoides garnotii</i>	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

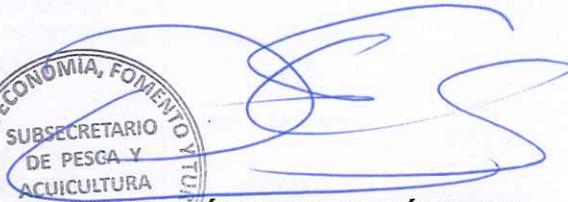
5.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
JR/CGS/LCG/FFC

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo